



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00128 00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDIFICIO MEDITERRANEO-PH (Nit 900.704.128-8)
Apoderado	Lina Mercedes Ayala Monterrosa (C.C. No 1.067.918.230 y T.P. No 285.535 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	RICHARD ISAAC BUELVAS SALAZAR (C.C. No 92.536.084)
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Dentro del presente proceso ejecutivo, el cual pretendía el cobro de cuotas de administración de una propiedad horizontal, la apoderada judicial de la parte demandante presenta solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, es pertinente acatar lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P., por lo que contando la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir y conforme al artículo 244 ibidem, el cual indica que los memoriales que disponen del derecho de litigio se presumirán auténticos y como quiera que, la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene del correo de la apoderada judicial del extremo activo, esta unidad judicial accederá a lo solicitado así lo decretara.

Así que, existiendo certeza que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, es procedente acceder a la terminación del

referenciado proceso y consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo, promovido por **EDIFICIO MEDITERRANEO-PH** contra **RICHARD ISAAC BUELVAS SALAZAR**, por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores.

CUARTO: La presente providencia se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47a593ebbd552ea179c89eca3fae0728ed902b06a08ceaa9b949d207671fedf**

Documento generado en 26/09/2023 05:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>